



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/7/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 <b>2014 00044 00</b>	Conciliación	FELIPE MARTINEZ BARRERA	EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2014 00078 00</b>	Reparación Directa	MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO	MUNICIPIO DE MOLAGAVITA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2014 00423 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TODO FULLER Y TRANSMISIONES E.U	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2015 00167 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRACIELA DE LA CRUZ GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2015 00188 00</b>	Reparación Directa	SARAY ARZUAGA PICO	MUNICIPIO DE MATANZA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2016 00216 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMENZA MARTINEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2016 00288 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DOLLY BENICIA CRUZ NAVAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2017 00054 00</b>	Ejecutivo	ESEIR BOHORQUEZ SUAREZ	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2017 00410 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN RIOS REYES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		
68001 33 33 013 <b>2017 00477 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS MERCHAN MENDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA COSTAS	15/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00380 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00391 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTA GOMEZ GOMEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00401 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00402 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00433 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERZON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00434 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00435 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LICENIA MANCILLA LEON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00442 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN ANDRES GUTIERREZ GANTIVA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00447 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOBPSER ABDUL PINTO CARDENAS	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2018 00454 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO GONZALEZ RUIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2019 00019 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN CHRISTIAN LAGOS TORRES	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2019 00047 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM GOMEZ CHAPARRO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON GOMEZ CAICEDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	15/07/2021		
68001 33 33 013 2019 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR ARENAS SUAREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2019 00188 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA KATHERINE CAMACHO GOMEZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2019 00189 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO CACERES MORENO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2019 00205 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILMA HERRERA ORTIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2021 00057 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOLAS CACERES MORENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2021 00059 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON FREDY JAIMES ORTIZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL- CREMIL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMNADA	15/07/2021		
68001 33 33 013 2021 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES G. MERCADO PALLARES	NACION - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL -CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	15/07/2021		
68001 33 33 013 2021 00063 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MARIA FARAH OTERO	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	15/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/7/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

CRISTIAN CAMILO PIENDA GOMEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: EJECUTIVO  
Demandante: FELIPE MARTINEZ BARRERA<sup>1</sup> C.C. No.  
5.641.167  
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2014-00044-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000, a favor de la parte demandante.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUARENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS (\$41.021), que corresponde al 5%<sup>3</sup> de la obligación<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo condena en segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de agencias en derecho, asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS (\$62.021)**, a favor del demandante.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

Secretario

<sup>1</sup> [felipemsud@hotmail.com](mailto:felipemsud@hotmail.com) [juanguirincon@hotmail.com](mailto:juanguirincon@hotmail.com)

<sup>2</sup> [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co)

<sup>3</sup> CC1\_C24

<sup>4</sup> Calculando el 5% de \$820.417 (CC1\_C9, Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor que se libró mandamiento.)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: EJECUTIVO  
Demandante: FELIPE MARTINEZ BARRERA<sup>5</sup> C.C. No.  
5.641.167  
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL<sup>6</sup>  
Radicado 680013333013-2014-00044-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>5</sup> [felipemsud@hotmail.com](mailto:felipemsud@hotmail.com) [juanguirincon@hotmail.com](mailto:juanguirincon@hotmail.com)

<sup>6</sup> [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO<sup>1</sup>  
Demandados: MUNICIPIO DE MOLAGAVITA <sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2014-00078-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos del proceso a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.604), que corresponde a 2 SMLMV<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), que corresponde al 1%<sup>4</sup> de las pretensiones negadas<sup>5</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.555.604).**

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [hernanmontaguth@hotmail.com](mailto:hernanmontaguth@hotmail.com)

<sup>2</sup> [contactenos@molagavita\\_santander.gov.co](mailto:contactenos@molagavita_santander.gov.co) [abg.as.juridica@gmail.com](mailto:abg.as.juridica@gmail.com) [municipiomolagavita@gmail.com](mailto:municipiomolagavita@gmail.com)

<sup>3</sup> CC1\_C40. Sentencia primera instancia.

<sup>4</sup> CC1\_C53 pág 43

<sup>5</sup> CC1\_C2 pág 18. Pretensiones de la demanda y cuantía por \$40.000.000 \* 1% = 800.000



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO <sup>6</sup>
Demandados:	MUNICIPIO DE MOLAGAVITA <sup>7</sup>
Radicado	680013333013-2014-00078-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>6</sup> [hernanmontaguth@hotmail.com](mailto:hernanmontaguth@hotmail.com)

<sup>7</sup> [contactenos@molagavita-santander.gov.co](mailto:contactenos@molagavita-santander.gov.co) [abg.as.juridica@gmail.com](mailto:abg.as.juridica@gmail.com) [municipiomolagavita@gmail.com](mailto:municipiomolagavita@gmail.com)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: TODO FULLER Y TRANSMISIONES E.U.<sup>1</sup>, con Nit.900.040.837-3  
Demandados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES“DIAN”-DIRECCIÓN SECCIONAL IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA.<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2014-00423-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos del proceso a favor de la demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>3</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)**, que corresponde a 1 SMLMV<sup>4</sup> y a favor de la parte demandada, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.002.383)**, que corresponde al 1%<sup>5</sup> del valor de las pretensiones<sup>6</sup> y a favor de la parte demandada, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.880.186)**, a favor de la demandada

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [todofullercolombia@hotmail.com](mailto:todofullercolombia@hotmail.com) [benjabogadovillam@gmail.com](mailto:benjabogadovillam@gmail.com)

<sup>2</sup> [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

<sup>3</sup> Sentencia CC1\_C38 pág 5 a 23

<sup>4</sup> CC1\_C38 pág 23 salario para el 2020

<sup>5</sup> CC1\_C51 pág 4

<sup>6</sup> Calculando el 1% de \$ 100.238.285



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: TODO FULLER Y TRANSMISIONES E.U.<sup>7</sup>, con  
Nit.900.040.837-3  
Demandados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES“DIAN”-DIRECCIÓN SECCIONAL  
IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA.<sup>8</sup>  
Radicado 680013333013-2014-00423-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>7</sup> [todofullercolombia@hotmail.com](mailto:todofullercolombia@hotmail.com) [benjabogadovillam@gmail.com](mailto:benjabogadovillam@gmail.com)

<sup>8</sup> [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	SARAY ARZUAGA PICO <sup>1</sup>
Demandados:	MUNICIPIO DE MATANZA <sup>2</sup>
Radicado	680013333013-2015-00188-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso no se identificó gastos del proceso a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$950.323), que corresponde al 2%<sup>3</sup> de las pretensiones negadas<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$475.161), que corresponde al 1% de las pretensiones negadas, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.425.484).**

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [yuseth20@hotmail.com](mailto:yuseth20@hotmail.com)

<sup>2</sup> [alcaldia@matanza-santander.gov.co](mailto:alcaldia@matanza-santander.gov.co) [Leonardo.vasquez@hotmail.com](mailto:Leonardo.vasquez@hotmail.com)

<sup>3</sup> CC1\_31.

<sup>4</sup> Calculando el 2% del valor de la cuantía \$47.516.140 (CC1 2)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	SARAY ARZUAGA PICO <sup>5</sup>
Demandados:	MUNICIPIO DE MATANZA <sup>6</sup>
Radicado	680013333013-2015-00188-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>5</sup> [yuseth20@hotmail.com](mailto:yuseth20@hotmail.com)

<sup>6</sup> [alcaldia@matanza-santander.gov.co](mailto:alcaldia@matanza-santander.gov.co) [Leonardo.vasquez@hotmail.com](mailto:Leonardo.vasquez@hotmail.com)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JOSE ALFONSO ZAMBRANO GÓMEZ<sup>1</sup>  
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2016-00167-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos del proceso a favor de la parte demandante.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** No se condenó en costas en esta instancia.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA<sup>3</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$806.767)**, que corresponde al 5%<sup>4</sup> del valor de las pretensiones<sup>5</sup> y a favor de la parte demandante, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$806.767)**, a favor del demandante.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

<sup>2</sup> [abaiosecarlos@hotmail.com](mailto:abaiosecarlos@hotmail.com) [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

<sup>3</sup> CC1\_C34

<sup>4</sup> CC1\_C34 pág 12

<sup>5</sup> Calculando el 5% de \$ 16.135.349 ( CC1 C11 pág 19)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: JOSE ALFONSO ZAMBRANO GÓMEZ<sup>6</sup>  
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<sup>7</sup>  
Radicado: 680013333013-2016-00167-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>6</sup> [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

<sup>7</sup> [abaiosecarlos@hotmail.com](mailto:abaiosecarlos@hotmail.com) [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CARMENZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>, C.C.63.294.915  
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2016-00216-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de (\$42.000<sup>3</sup>) a favor de la parte demandante.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>4</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$886.191)**, que corresponde al 5%<sup>5</sup> del valor las pretensiones<sup>6</sup> y a favor de la parte demandante, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$886.191)**, que corresponde al 5%<sup>7</sup> del valor de las pretensiones<sup>8</sup> y a favor de la parte demandante, de conformidad con el art 366 del CGP.

<sup>1</sup> [fatoca25@hotmail.com](mailto:fatoca25@hotmail.com) [gustavo.adolfopalmiros@gmail.com](mailto:gustavo.adolfopalmiros@gmail.com)

<sup>2</sup> [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co)

<sup>3</sup> CC1\_C11

<sup>4</sup> Sentencia CC1\_C18

<sup>5</sup> CC1\_C32 pág 3

<sup>6</sup> Calculando el 5% de \$ 17.723.824 ( CC1\_C12 pág 9 a 11)

<sup>7</sup> CC1\_C32 pág 3

<sup>8</sup> Calculando el 5% de \$ 17.723.824 ( CC1\_C12 pág 9 a 11)



De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.814.382)**, a favor de la demandante.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: CARMENZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ<sup>9</sup>,  
C.C.63.294.915  
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL<sup>10</sup>  
Radicado 680013333013-2016-00216-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>9</sup> [fatoca25@hotmail.com](mailto:fatoca25@hotmail.com) [gustavo.adolfopalmiros@gmail.com](mailto:gustavo.adolfopalmiros@gmail.com)

<sup>10</sup> [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: DOLLY BENICIA CRUZ NAVAS<sup>1</sup> C.C. 28.097.523  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2016-00288-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos del proceso a favor de la demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>3</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.637), que corresponde al 1%<sup>4</sup> del valor de las pretensiones<sup>5</sup> y a favor de la parte demandada, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.637), que corresponde al 1%<sup>6</sup> del valor de las pretensiones<sup>7</sup> y a favor de la parte demandada, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$23.274)**, a favor de la demandada

Atentamente,

<sup>1</sup> [abogadosmagisterio.notif@yahoo.com](mailto:abogadosmagisterio.notif@yahoo.com)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> Sentencia CC1\_C10

<sup>4</sup> CC1\_C17 pág 18

<sup>5</sup> Calculando el 1% de \$1.163.709

<sup>6</sup> CC1\_C17 pág 18

<sup>7</sup> Calculando el 1% de \$1.163.709



**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: DOLLY BENICIA CRUZ NAVAS<sup>8</sup> C.C. 28.097.523  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO<sup>9</sup>  
Radicado 680013333013-2016-00288-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>8</sup> [abogadosmagisterio.notif@yahoo.com](mailto:abogadosmagisterio.notif@yahoo.com)

<sup>9</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: EJECUTIVO  
Demandante: ESEI BOHORQUEZ SUAREZ<sup>1</sup> CC.13.847.077  
Demandados: MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EMPRESA  
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.  
E.S.P. ESSA<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2017-00054-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (página 63).
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>3</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$285.504), que corresponde al 4%<sup>4</sup> del valor de la obligación que se reconoció en la sentencia de seguir adelante con la ejecución<sup>5</sup> y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$285.504), que corresponde al 4%<sup>6</sup> del valor de la obligación que se reconoció en la sentencia de seguir adelante con la ejecución<sup>7</sup> y a favor de la parte ejecutada, de conformidad con el art 366 del CGP.

<sup>1</sup> [esehirbohorquez@gmail.com](mailto:esehirbohorquez@gmail.com) [ab@iaboaaados.co](mailto:ab@iaboaaados.co)

<sup>2</sup> [essa@essa.com.co](mailto:essa@essa.com.co) [fredysuarez.abog1@gmail.com](mailto:fredysuarez.abog1@gmail.com) [notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co)

<sup>3</sup> Sentencia folio 168 a 177

<sup>4</sup> Pág 63 Mandamiento de pago

<sup>5</sup> Calculando el 4% \$5.150.000+ \$1.987.600= 7.137.600 (folio 138).

<sup>6</sup> Pág 63 Mandamiento de pago

<sup>7</sup> Calculando el 4% 5.150.000+ \$1.987.600= 7.137.600 (folio 138).



De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$306.504.)**, a favor del ejecutante. Y la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$285.504)**, a favor de los ejecutados.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: EJECUTIVO  
Demandante: ESEI BOHORQUEZ SUAREZ<sup>8</sup> CC.13.847.077  
Demandados: MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EMPRESA  
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.  
ESSA<sup>9</sup>  
Radicado 680013333013-2017-00054-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>8</sup> [esehirbohorquez@gmail.com](mailto:esehirbohorquez@gmail.com) [ab@iaboaaados.co](mailto:ab@iaboaaados.co)

<sup>9</sup> [essa@essa.com.co](mailto:essa@essa.com.co) [fredysuarez.abog1@gmail.com](mailto:fredysuarez.abog1@gmail.com) [notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	IVONNE RIOS REYES <sup>1</sup> , identificada con cédula ciudadanía No.63.292.343.
Demandados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- <sup>2</sup>
Radicado	680013333013-2017-00410-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos del proceso a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>3</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434), que corresponde al 1%<sup>4</sup> de las pretensiones negadas<sup>5</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.
- De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434.)**

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [liliana.giraldo7@gmail.com](mailto:liliana.giraldo7@gmail.com)

<sup>2</sup> [notificacionjudicial@icbf.gov.co](mailto:notificacionjudicial@icbf.gov.co) [info@chapmanvasociados.com](mailto:info@chapmanvasociados.com)

<sup>3</sup> Sentencia CC1\_C24

<sup>4</sup> Documento CC1\_25 pág 3

<sup>5</sup> Calculando el 1% del valor de la cuantía \$147.543.400 (CC 1 \_ C2).Corresponde al SMLMV del año 2017, ya que la cuantía de la demanda correspondía a 200 SMLMV



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	IVONNE RIOS REYES <sup>6</sup> , identificada con cédula ciudadanía No.63.292.343.
Demandados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- <sup>7</sup>
Radicado	680013333013-2017-00410-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

<sup>6</sup> [liliana.giraldo7@gmail.com](mailto:liliana.giraldo7@gmail.com)

<sup>7</sup> [notificacionjudicial@icbf.gov.co](mailto:notificacionjudicial@icbf.gov.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JUAN CARLOS MERCHAN MENDEZ<sup>1</sup>  
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2017-00477-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos del proceso a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$47.875)**, que corresponde al 1%<sup>3</sup> del valor las pretensiones<sup>4</sup> y a favor de la parte demandada, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA<sup>5</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$47.875)**, que corresponde al 1%<sup>6</sup> del valor de las pretensiones<sup>7</sup> y a favor de la parte demandada, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$95.751)**, a favor de la demandada.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [alvaroruada@arcabogados.com.co](mailto:alvaroruada@arcabogados.com.co)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

<sup>3</sup> CC1\_ C22 pág 15

<sup>4</sup> Calculando el 1% de \$ 4.787.543 ( CC1\_ C18 pág 16)

<sup>5</sup> CC1\_ C22

<sup>6</sup> CC1\_ C22 pág 15

<sup>7</sup> Calculando el 1% de \$ 4.787.543 ( CC1\_ C18 pág 16)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: JUAN CARLOS MERCHAN MENDEZ<sup>8</sup>  
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<sup>9</sup>  
Radicado 680013333013-2017-00477-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>8</sup> [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

<sup>9</sup> [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO <sup>1</sup> C.C. No. 5.905.031
Demandados:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) <sup>2</sup>
Radicado	680013333013-2018-00380-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$14.000 (folio 28).
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>3</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$388.641), que corresponde al 5%<sup>4</sup> de las pretensiones concedidas<sup>5</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.
- 4.** De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$402.641).**

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)

<sup>2</sup> [notificacionesJudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesJudiciales@mineducacion.gov.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> Sentencia folio 104 a 113.

<sup>4</sup> Folio 118

<sup>5</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$7.492.821 (folio 13 a 14).



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO <sup>6</sup> C.C. No. 5.905.031
Demandados:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) <sup>7</sup>
Radicado	680013333013-2018-00380-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

<sup>6</sup> [notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)

<sup>7</sup> [notificacionesJudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesJudiciales@mineducacion.gov.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: WILSON GÓMEZ CAICEDO<sup>1</sup>, con cédula de ciudadanía No.9.396.505.  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup>  
Radicado 680013333013-2019-00091-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$16.000<sup>3</sup>.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>4</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.153.659), que corresponde al 5%<sup>5</sup> de las pretensiones concedidas<sup>6</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.169.659).**

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> [silviasantanderlopezquintero@gmail.com](mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> CC1\_ C8

<sup>4</sup> Sentencia CC1\_C14

<sup>5</sup> (CC1\_C16 PAG 3)

<sup>6</sup> Calculando el 5% del valor obtenido de multiplicar 81 días de mora (CC1\_C14 pág 9 a 10) por \$284.854, valor día de mora (folio 11), es decir \$23.073.174



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: WILSON GÓMEZ CAICEDO<sup>7</sup>, con cédula de  
ciudadanía No.9.396.505.  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>8</sup>  
Radicado 680013333013-2019-00091-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>7</sup> [silviasantanderlopezquintero@gmail.com](mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com)

<sup>8</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BERTA GÓMEZ GÓMEZ No. 27.987.755  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00391- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### **A. HECHOS**

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BERTA GÓMEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00391-00

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 27 de julio de 2020, habiéndose surtido la última notificación el viernes 14 de febrero de 2020, al día siguiente hábil empezaron a correr los 25 días de traslado común contemplado en artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 40 días, partieron **del lunes 17 de febrero de 2020 hasta el 20 de abril de 2020**. Sin embargo, el Despacho debe precisar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 con ocasión de la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia denominada COVID-19, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional a partir del día el 16 de marzo de 2020. Posteriormente mediante los acuerdos PCSJA20-11567 de 5/06/2020 Y PCSJA20-11581 del 27/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BERTA GÓMEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00391-00

1° de julio de 2020. Así las cosas, el Despacho debe tener en cuenta que el término inicial otorgado para la entidad demandada no venció el 20 de abril de 2020. De esta manera, desde el 17 de febrero al 13 de marzo (día hábil anterior al inicio de la suspensión de términos) habían transcurridos 20 días hábiles, reanudándose el término el 1 de julio de 2020, para así empezar a correr los 20 días restantes, teniendo como fecha de vencimiento el 29 de julio de 2020.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BERTA GÓMEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00391-00

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEP, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
C.C. No. 1.101.596.466  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00401- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes,

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomadas por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: **“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”**, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00401-00

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 5 de abril de 2021, habiéndose surtido la última notificación el 8 de marzo de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del martes 9 de marzo de 2021 hasta el 8 de abril de 2021**.

Por anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00401-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00401-00

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**

**E.E.P.H**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUÍS FRANCICO RUEDA CELIS C.C. No. 91.248.294  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00402- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes,

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomadas por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUÍS FRANCISCO RUEDA CELIS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00402-00

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 5 de abril de 2021, habiéndose surtido la última notificación el 8 de marzo de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del martes 9 de marzo de 2021 hasta el 8 de abril de 2021**.

Por anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUÍS FRANCISCO RUEDA CELIS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00402-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUÍS FRANCISCO RUEDA CELIS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00402-00

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
**Secretario**

E.E.P.H



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMERSON JADIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 1.095.807.748  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00402- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes,

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomadas por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMERSON JADIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00433-00

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 5 de abril de 2021, habiéndose surtido la última notificación el 9 de marzo de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del martes 10 de marzo de 2021 hasta el 9 de abril de 2021**.

Por anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMERSON JADIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00433-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMERSON JADIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00433-00

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
**Secretario**

E.E.P.H



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VPICTOR MANUEL ROCHA GARCÍA No. 9.160.266  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00434- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VÍCTOR MANUEL ROCHA GARCÍA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00434-00

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 17 de marzo de 2021, habiéndose surtido la última notificación el viernes 26 de febrero de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del lunes 1 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021**.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VÍCTOR MANUEL ROCHA GARCÍA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00434-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEP, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VÍCTOR MANUEL ROCHA GARCÍA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00434-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.** \_\_\_\_\_

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
**Secretario**

E.E.P.H



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA LICENIA MANCILLA LEÓN No. 63.280.733  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00435- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA LICENIA MANCILLA LEÓN  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00435-00

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 17 de marzo de 2021, habiéndose surtido la última notificación el viernes 26 de febrero de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del lunes 1 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021**. Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA LICENIA MANCILLA LEÓN  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00435-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEP, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA LICENIA MANCILLA LEÓN  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00435-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**

**E.E.P.H**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABÍAN ANDRÉS GUTIERREZ  
GANTIVA No. 1.102.358.622  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00442- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABÍAN ANDRÉS GUTIERREZ GANTIVA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00442-00

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 15 de marzo de 2021, habiéndose surtido la última notificación el viernes 26 de febrero de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del lunes 1 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021**. Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABÍAN ANDRÉS GUTIERREZ GANTIVA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00442-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEP, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABÍAN ANDRÉS GUTIERREZ GANTIVA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00442-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**

**E.E.P.H**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOBPSER ABDUL PINTO CARDENAS No. 91.492.561  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00447- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020<sup>1</sup> encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

<sup>1</sup>Expediente digital: “32LlamamientoEIFSAS.pdf”

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOBPSER ABDUL PINTO CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00447-00

1.El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 17 de marzo de 2021, habiéndose surtido la última notificación el viernes 26 de febrero de 2021<sup>2</sup>, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del lunes 1 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021**.

---

<sup>2</sup> Conforme constancia secretarial visible en el expediente digital como “26NotificacionLlamamiento.pdf”

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOBPSE ABDUL PINTO CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00447-00

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOBPSE ABDUL PINTO CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00447-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.** \_\_\_\_\_

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**

**E.E.P.H**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO GONZÁLEZ RUÍZ No. 17.132.347  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00454- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.
2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO GONZÁLEZ RUÍZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00454-00

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 27 de julio de 2020, habiéndose surtido la última notificación el jueves 13 de febrero de 2020, al día siguiente hábil empezaron a correr los 25 días de traslado común contemplado en artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 40 días, partieron **del viernes 14 de febrero de 2020 hasta el 17 de abril de 2020**. Sin embargo, el Despacho debe precisar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 con ocasión de la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia denominada COVID-19, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional a partir del día el 16 de marzo de 2020. Posteriormente mediante los acuerdos PCSJA20-11567 de 5/06/2020 Y PCSJA20-11581 del 27/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO GONZÁLEZ RUÍZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00454-00

1° de julio de 2020. Así las cosas, el Despacho debe tener en cuenta que el término inicial otorgado para la entidad demandada no venció el 17 de abril de 2020. De esta manera, desde el 14 de febrero al 13 de marzo (día hábil anterior al inicio de la suspensión de términos) habían transcurridos 21 días hábiles, reanudándose el término el 1 de julio de 2020, para así empezar a correr los 19 días restantes, teniendo como fecha de vencimiento el 28 de julio de 2020.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO GONZÁLEZ RUÍZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2018-00454-00

en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOHN CRISTIAN LAGOS TORRES  
identificado con C.C No. 1.098.633.000  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00019- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOHN CRISTIAN LAGOS TORRES  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00019-00

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 6 de abril de 2021, habiéndose surtido la última notificación el 9 de marzo de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del martes 10 de marzo de 2021 hasta el 9 de abril de 2021**.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOHN CRISTIAN LAGOS TORRES  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00019-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEP, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOHN CRISTIAN LAGOS TORRES  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00019-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM GÓMEZ CHAPARRO  
identificado con C.C No. 37.891.672  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00047- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM GÓMEZ CHAPARRO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00047-00

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 10 de marzo de 2021, habiéndose surtido la última notificación el viernes 26 de febrero de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del lunes 1 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021**.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM GÓMEZ CHAPARRO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00047-00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No 243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEP, identificado con cédula de ciudadanía No 91.289.166 y T.P No 99.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder aportado.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM GÓMEZ CHAPARRO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00047-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OMAR ARENAS SUÁREZ identificado con C.C No. 1.095.814.623  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00145- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes,

#### A. HECHOS

1. Que entre INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA se celebró el contrato de concesión número 162 de diciembre 27 de 2011, siendo aquella cesionaria y esta cedente, para el “suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca (Santander)”.

2. Que el contrato de concesión No. 162 de diciembre 27 de 2011 se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: **“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”**, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OMAR ARENAS SUÁREZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00145-00

1.El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS fue presentado el 14 de julio de 2020, habiéndose surtido la última notificación el martes 18 de febrero de 2020, al día siguiente hábil empezaron a correr los 25 días de traslado común contemplado en el artículo 199 del CPACA. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 30 días establecido en el artículo 172 del CPACA, para que contestaran la demanda, propusieran excepciones, solicitaran pruebas, **llamaran en garantía** o presentaran demanda de reconvención. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 55 días, partieron **del miércoles 19 de febrero de 2020 hasta el 14 de mayo de 2020**. Sin embargo, el Despacho debe tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 con ocasión de la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia denominada COVID-19, ordenó la

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OMAR ARENAS SUÁREZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00145-00

suspensión de términos judiciales en el territorio nacional a partir del día el 16 de marzo de 2020. Posteriormente mediante los acuerdos PCSJA20-11567 de 5/06/2020 Y PCSJA20-11581 del 27/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020. Así las cosas, el Despacho debe tener en cuenta que el término inicial otorgado para la entidad demandada no venció el 14 de mayo de 2020. De esta manera, desde el 19 de febrero al 13 de marzo (día hábil anterior al inicio de la suspensión de términos) habían transcurrido 18 días hábiles, reanudándose el término el 1 de julio de 2020, para así empezar a correr los 37 días restantes, teniendo como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2020.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

**SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA - IEF, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA - IEF proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OMAR ARENAS SUÁREZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00145-00

de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada CIELO MAGALYAMADO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.614.566 y T.P No 242.261 del C.S de la Judicatura, como apoderada de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No 5.711.935 y T.P No 85.277 del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
**Secretario**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA KATHERINE CAMACHO GÓMEZ  
C.C. No. 1.095.815.390  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00188 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes,

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomadas por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA KATHERINE CAMACHO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00188-00

1.El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 5 de abril de 2021, habiéndose surtido la última notificación el 8 de marzo de 2021<sup>1</sup>, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del martes 9 de marzo de 2021 hasta el 8 de abril de 2021**.

---

<sup>1</sup> Conforme constancia secretarial visible en el expediente digital como “21NotificacionLlamamiento.pdf”

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA KATHERINE CAMACHO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00188-00

Por anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA KATHERINE CAMACHO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00188-00

243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
**Secretario**

E.E.P.H



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO CACÉRES MORENO  
identificado con C.C No. 91.263.401  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00189- 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes,

#### A. HECHOS

1. Que entre INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA se celebró el contrato de concesión número 162 de diciembre 27 de 2011, siendo aquella cesionaria y esta cedente, para el “suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca (Santander)”.

2. Que el contrato de concesión No. 162 de diciembre 27 de 2011 se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir 31 de diciembre de 2015.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: **“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”**, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO CACERES MORENO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00189-00

1.El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS fue presentado el 14 de julio de 2020, habiéndose surtido la última notificación el martes 18 de febrero de 2020, al día siguiente hábil empezaron a correr los 25 días de traslado común contemplado en el artículo 199 del CPACA. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 30 días establecido en el artículo 172 del CPACA, para que contestaran la demanda, propusieran excepciones, solicitaran pruebas, **llamaran en garantía** o presentaran demanda de reconvención. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 55 días, partieron **del miércoles 19 de febrero de 2020 hasta el 14 de mayo de 2020**. Sin embargo, el Despacho debe tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 con ocasión de la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia denominada COVID-19, ordenó la

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO CACERES MORENO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00189-00

suspensión de términos judiciales en el territorio nacional a partir del día el 16 de marzo de 2020. Posteriormente mediante los acuerdos PCSJA20-11567 de 5/06/2020 Y PCSJA20-11581 del 27/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020. Así las cosas, el Despacho debe tener en cuenta que el término inicial otorgado para la entidad demandada no venció el 14 de mayo de 2020. De esta manera, desde el 19 de febrero al 13 de marzo (día hábil anterior al inicio de la suspensión de términos) habían transcurridos 18 días hábiles, reanudándose el término el 1 de julio de 2020, para así empezar a correr los 37 días restantes, teniendo como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2020.

Por lo anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

**SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA - IEF, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA - IEF proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO CACERES MORENO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00189-00

de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada CIELO MAGALYAMADO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.614.566 y T.P No 242.261 del C.S de la Judicatura, como apoderada de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA., según poder aportado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No 5.711.935 y T.P No 85.277 del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del  
Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILMA HERRERA ORTIZ C.C. No. 63.514.546  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**LLAMADO:** INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00205** 00

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo los siguientes:

#### A. HECHOS

1. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA fue asegurada mediante las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tomadas por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, para amparar el cumplimiento del contrato No 162 de 2011 y la responsabilidad civil extracontractual derivada del mencionado contrato.

2. Que las pólizas números 96-44-101100279 y 96-40-101031738 tienen vigencia desde el 4 de enero de 2014 al 4 de enero de 2020 encontrándose amparada para la fecha en que los hechos ocurrieron, así como para el día que se celebró la audiencia de conciliación.

#### B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILMA HERRERA ORTÍZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00205-00

1.El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2.La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3.Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4.La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

El llamamiento realizado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A fue presentado el 5 de abril de 2021, habiéndose surtido la última notificación el 8 de marzo de 2021, al día siguiente hábil empezaron a correr los 2 días de traslado común contemplado en el art 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el término de 25 días contemplado en el artículo 612 del CGP, que había modificado el artículo 199 del CPACA. Tras estos 2 días iniciales, corrió el traslado de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA, para que contestara el llamamiento, propusiera excepciones, solicitara pruebas y **llamara en garantía**. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 17 días, partieron **del martes 9 de marzo de 2021 hasta el 8 de abril de 2021**.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILMA HERRERA ORTÍZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00205-00

Por anterior, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual**, originado en unas pólizas de responsabilidad civil que le permite a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicitar dicho llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus representantes legales.

**TERCERO: ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que SEGUROS DEL ESTADO S.A proceda a dar contestación al llamamiento, conforme lo expuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 15 días para la contestación.

**CUARTO:** Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada ELVIRA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.527.701 y T.P No

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILMA HERRERA ORTÍZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013-2019-00205-00

243.572 del C.S de la Judicatura, como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS., según poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, \_\_\_\_\_ auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación  
en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a  
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya  
constancia reposa en el buzón del correo electrónico  
del Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
**Secretario**

E.E.P.H



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE** NICOLAS CACERES MORENO C.C.  
No. 91.486. 191<sup>1</sup>

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup>

**RADICADO:** 6800133330132021-00057-00

Viene al Despacho la presente demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminada a declarar la nulidad del acto ficto que negó la petición presentada el 19 de octubre de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías; pretendiendo dicho pago como restablecimiento del derecho.

Para el Despacho la demanda reúne los factores de competencia funcional y de cuantía<sup>3</sup>, para que sea de su conocimiento, toda vez que se ejerce el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral con una pretensión menor a 50 SMLMV<sup>4</sup>, así como el territorial<sup>5</sup>, pues el último lugar donde el demandante prestó sus servicios fue el municipio de Bucaramanga<sup>6</sup>. Respecto de los requisitos de procedibilidad<sup>7</sup>, en el

<sup>1</sup> [silviasantanderlopezquintero@gmail.com](mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com) ; [nicolas\\_ito@yahoo.es](mailto:nicolas_ito@yahoo.es)

<sup>2</sup> [conotjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:conotjudicial@fiduprevisora.com.co); [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) ; [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4 página 28 de la demanda. 01EscritoDemanda.pdf

<sup>5</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

<sup>6</sup> Página 08 a 09 de la demanda.01EscritoDemanda.pdf

<sup>7</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:  
(Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021). Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

RADICADO: 6800133330132021-00057-00  
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NICOLAS CACERES MORENO  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

presente asunto el demandante no estaba obligado a promover la conciliación prejudicial, pues demanda la nulidad de un acto que niega derechos laborales, no obstante, convocó a conciliar a la entidad, de acuerdo con el acta allegada<sup>8</sup>. Tampoco era necesario ejercer el recurso obligatorio de apelación, pues demanda un acto ficto. Por la misma razón, en el presente caso no aplica término de caducidad<sup>9</sup>. También se observa que consta la dirección electrónica de las partes<sup>10</sup>. Por último, el accionante cumplió con enviar simultáneamente a la presentación de la demanda una copia y de sus anexos a la entidad demandada<sup>11</sup>, pues, aunque no remitió el mensaje a la dirección electrónica que consta en el sitio en línea del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cierto es que fue enviado a la dirección electrónica del Ministerio de Educación, entidad encargada de la representación jurídica de dicho fondo en tanto este no tiene personería jurídica y depende directamente de la Nación, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 91 de 1989.

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, tal como se consideró, y con fundamento en el artículo 171 del C.P.A.C.A, la demanda se admitirá. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor NICOLÁS CÁ CERES MORENO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico

---

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

<sup>8</sup> Páginas 17-18. 01EscritoDemanda.pdf.

<sup>9</sup> Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

1. En cualquier tiempo, cuando: (...) d) Se dirija contra actos producto el silencio administrativo; (...)

<sup>10</sup> Página 19 01EscritoDemanda.pdf

DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 6. Incisos primero y cuarto:

Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) (Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

<sup>11</sup> Ver documento 03 del expediente. 03ConstanciaRadicacionDemandaCorreo.pdf.

Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

9. (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

RADICADO: 6800133330132021-00057-00  
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NICOLAS CACERES MORENO  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; remitiendo tanto esta providencia como la demanda y sus anexos.

**TERCERO. ADVERTIR** que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO** por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del que correrá el traslado de 30 días para la contestación.

**CUARTO. REQUERIR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo del accionante. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.237 y tarjeta profesional 112.907 del C. S. de la J, como apoderado principal del accionante, y a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, con cédula de ciudadanía número 1.095.931.100 y tarjeta profesional número 273.804 del C. S. de la J, en los términos del poder otorgado<sup>12</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

---

<sup>12</sup> Páginas 2 y 4 de la demanda.



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO INADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JHON FREDY JAIMES ORTIZ C.C. No. 12.459.742 <sup>1</sup>
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" <sup>2</sup>
<b>RADICADO:</b>	<b>6800133330132021-00059-00</b>

### DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LA DEMANDA.

Evidencia el Despacho que la demanda carece de uno de los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA para la admisión de la demanda, razón por la cual deberá inadmitirse a fin de que sea corregida en el aspecto que a continuación se menciona, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 ibídem.

#### 1. De los requisitos del poder para representar a la parte demandante.

En virtud de los artículos 160 del CPACA<sup>3</sup> y 74 del CGP<sup>4</sup>, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso en el que se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, cuestión que no se observa en el presente caso puesto que no se adjunta a la demanda el respectivo poder.

En tal sentido, deberá ser corregida la falencia atrás señalada, recordándole a la parte que deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a su contraparte conforme lo dispuesto en norma atrás señalada<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> [duverneyvale@hotmail.com](mailto:duverneyvale@hotmail.com)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

<sup>3</sup> ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

<sup>4</sup> Aplicables al proceso contencioso administrativo por remisión del artículo 306 del CPACA

<sup>5</sup> Artículo 162 (...) Numeral 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

RADICADO: 6800133330132021-00059-00  
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JHON FREDY JAIMES ORTIZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**ÚNICO: SE INADMITE** la presente demanda, conforme lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., concediéndosele a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que corrija la demanda, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

*kmgg*



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE** ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES, C.C. No. 88.265.881 de Cúcuta,<sup>1</sup>

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJAHONOR Caja Promotora de Vivienda Militar y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL<sup>2</sup>

**RADICADO:** 6800133330132021-00061-00

Viene al Despacho la presente demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminada a declarar la nulidad de la comunicación oficial del 31 de julio de 2020 con radicado 03-01-20200731027025, proferida por el Área del Sistema de Atención al Consumidor Financiero de la Caja Promotora de Vivienda Militar - CAJAHONOR, por medio de la cual se reitera la respuesta consignada el 27 de junio de 2019 en la que se declara la improcedencia del ajuste de la cuenta individual No. 01-119705-0 a nombre del señor ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES. A título de restablecimiento del derecho, se solicita ordenar a CAJAHONOR el “reajuste y restitución de 74 cuotas respecto a la antigüedad de la cuenta individual de CAJAHONOR No 01-119705-0 que figura a nombre del señor ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES (...) comprendido desde marzo de 2009 a abril de 2015, al igual que 25 cuotas de antigüedad comprendidas desde diciembre de 2006 a febrero de 2009, para un total de 99 cuotas de antigüedad”, lo anterior con el fin de que el demandante pueda acceder a un subsidio de vivienda en la modalidad V-14 en su condición de patrullero al servicio de la Policía Nacional.

De acuerdo con en el artículo 156 numeral 3 del CPACA, la competencia por el factor territorial en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. En el caso concreto, encuentra el Despacho que el departamento en el que actualmente presta sus servicios el demandante como patrullero corresponde al DEANT (DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA), según se afirma en el acápite de “Concepto de violación” de la

<sup>1</sup> [ortizquitian6@hotmail.com](mailto:ortizquitian6@hotmail.com)

<sup>2</sup> [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co) [meval.notificacion@policia.gov.co](mailto:meval.notificacion@policia.gov.co)

RADICADO: 6800133330132021-00061-00  
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJAHONOR Y POLICÍA NACIONAL

demanda<sup>3</sup> y el desprendible de nómina del mes de diciembre de 2020, el cual obra en el folio 24 de los anexos de la demanda.

Por otra parte, debe señalarse que la parte actora tasa la cuantía en 700 SMLMV<sup>4</sup>, cifra que este Despacho no puede discutir por carecer de competencia, razón por la cual, en principio, el conocimiento de la presente demanda recae en los Tribunales Administrativos en primera instancia al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 numeral 2.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Antioquia (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJAHONOR Caja Promotora de Vivienda Militar y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Despacho, REMITIR a la mayor brevedad el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Antioquia (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI. Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

*kmgg*

<sup>3</sup> Pag 24 de la demanda 01EscritoDemanda.pdf

<sup>4</sup> Pág 28 de la demanda



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO INADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE** ÁNGELA MARÍA FARAH OTERO, C.C.  
No. 50.913.587<sup>1</sup>

**DEMANDADO:** CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA<sup>2</sup>

**RADICADO:** 680013333013-2021-00061-00

### CONSIDERACIONES

#### DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LA DEMANDA.

Evidencia el Despacho que la demanda carece de uno de los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA para la admisión de la demanda, razón por la cual deberá inadmitirse a fin de que sea corregida en el aspecto que a continuación se menciona, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 ibídem.

1. Revisados los anexos de la demanda, observa el Despacho que se aporta como prueba documental la Resolución No. 000063 del 16 de diciembre de 2019. “Por medio de la cual se profiere un Fallo con Responsabilidad Fiscal”, sin embargo, el documento no se encuentra en condiciones adecuadas para su legibilidad, razón por la cual se requiere a la accionante para que aporte un ejemplar que haga posible su lectura.
2. No consta en la demanda ni en sus documentos anexos que la parte demandante enviara la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.,<sup>3</sup> debiendo cumplirse con este requisito durante el término de subsanación.

<sup>1</sup> [notificaciones@rrc-especialistas.com](mailto:notificaciones@rrc-especialistas.com)

<sup>2</sup> [juridica@contraloriabga.gov.co](mailto:juridica@contraloriabga.gov.co)

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. (Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

RADICADO: 6800133330132021-00063-00  
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA FARAH OTERO  
DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por las anteriores razones, deberá inadmitirse la demanda a fin de que sea corregida, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 *ibídem*. Se recuerda que de la subsanación también debe enviarse copia a las demandadas de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**ÚNICO: INADMITIR** la presente demanda, conforme lo estipulado en el artículo 170 del CPACA, concediéndosele a la parte actora el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que corrija la demanda, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

*kmgg*